

# Precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante

## LEY N° 26644

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 005-2011-TR \(REGLAMENTO\)](#)  
[OTRAS CONCORDANCIAS](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo 1.- Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto. (\*)*

(\*) **Primer párrafo modificado por el [Artículo 2 de la Ley N° 30367](#), publicada el 25 noviembre 2015, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 1.** Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.”

*“El descanso postnatal se extenderá por 30 (treinta) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple.”(1)(2)*

**(1) Párrafo incorporado por el [Artículo Único de la Ley N° 27606](#), publicada el 23-12-2001.**

**(2) Párrafo modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 29992](#), publicada el 07 febrero 2013, cuyo texto es el siguiente:**

**“El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la**

discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado.”

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 005-2011-TR \(Reglamento\), Arts. 2, 3 y 4](#)

**Artículo 2.-** La comunicación a que se refiere el artículo precedente deberá estar acompañada del informe médico que certifique que la postergación del descanso prenatal no afectaría en modo alguno a la trabajadora gestante o al concebido.

La postergación del descanso pre-natal no autoriza a la trabajadora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores habituales, salvo que medie acuerdo al respecto con el empleador.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 005-2011-TR \(Reglamento\), Arts. 4 y 5](#)

*Artículo 3.- En los casos en que se produzca adelanto del alumbramiento respecto de la fecha probable del parto fijada para establecer el inicio del descanso pre-natal, los días de adelanto se acumularán al descanso post natal. (\*)*

(\*) **Artículo modificado por el [Artículo Único de la Ley N° 27402](#), publicada el 20-01-2001, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 3.-** En los casos en que se produzca adelanto del alumbramiento respecto de la fecha probable del parto fijada para establecer el inicio del descanso prenatal, los días de adelanto se acumularán al descanso postnatal. Si el alumbramiento se produjera después de la fecha probable de parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal para el trabajo y pagados como tales.”

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 005-2011-TR \(Reglamento\), Arts. 6, 7 y 9](#)

**Artículo 4.-** La trabajadora gestante tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post-natal a que se refieren los artículos precedentes. Tal voluntad la deberá comunicar al empleador con una anticipación no menor de 15 días calendario al inicio del goce vacacional.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 005-2011-TR \(Reglamento\), Art. 8](#)

**Artículo 5.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días desde su entrada en vigencia.

**Artículo 6.-** Modifícase o derógase, según el caso, todas las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO

Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO

Ministro de Trabajo y Promoción Social

CARLOS HERMOZA MOYA

Ministro de Justicia